

LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTONOMAS Y LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

DEFINICIONES:

Trabajador Autónomo:

Es la persona que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, reuniendo los siguientes requisitos: no está sujeto a un contrato de trabajo, es su propio empleador (trabaja por cuenta propia) y las retribuciones de los servicios prestados es a través de las facturas.

Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente.(TRADE):

Es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. (Art. 11 Ley 20/2007, de 11 de julio, del LETA)

Este además debe cumplir una serie de condiciones:

- No tener a su cargo trabajadores/as por cuenta ajena

- No contratar o subcontratar toda o parte de la actividad con terceros

- Disponer de infraestructura productiva y materiales propios (excepciones según actividad)

- Realizar la actividad de manera no diferenciada con los trabajadores/as por cuenta ajena

- Desarrollar la actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.

No tendrán la consideración de Trabajadores Autónomos económicamente dependientes, los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho.

Prevención:

El conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

AMBITO LEGISLATIVO:

LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores/as mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

La normativa sobre la prevención de riesgos laborales está recogida en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias (Reales Decretos) y cuantas otras normas, legales o convencionales (Notas Técnicas de Prevención), contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptible de producirlas en dicho ámbito.

Ni la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ni la normativa que la desarrolla, son de aplicación con carácter general, al trabajo de los autónomos/as, sin embargo dicha normativa reconoce, algunos derechos y obligaciones en esta materia para los trabajadores/as autónomos.

Principalmente aquella relacionada con los equipos de trabajo, productos, maquinaria, los cuales deben reunir una serie de requisitos para su distribución y comercialización. El Estatuto del Trabajador/a autónomo no aporta cambios sustanciales al respecto, extrae los apartados de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que afectan a los TRADES.

Hay que destacar que el propio Estatuto del Trabajador/a Autónomo establece el derecho a la integridad física y a una protección adecuada a su seguridad y salud en el trabajo y así como el deber de cumplir las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral.

Los/as Trabajadores/as Autónomos y TRADES son valedores y acreedores de su propia seguridad y salud en el trabajo.

ACUERDOS DE INTERES PROFESIONAL

A parte de la Legislación existen acuerdos concertados entre asociaciones o sindicatos que representan al autónomo económicamente dependiente y las empresas para que presten servicios. (Art. 13 LETA)

Su eficacia está limitada a las partes firmantes y los afiliados a las asociaciones o sindicatos firmantes que expresamente presten su consentimiento.

Son acuerdos “similares” a los convenios colectivos, que podrán establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de la actividad, descanso semanal, festivos, cuantías indemnizatorias, así como acuerdos en materia de prevención de riesgos laborales.

LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS PODRÁN ESTABLECER ACTUACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, DE LAS QUE PUEDES BENEFICIARTE, PARA UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD.

Recuerda que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales otorga a la representación de los/as trabajadores/as de la empresa contratante el derecho a recibir información sobre el tipo de contratación que realice de subcontratas y autónomos.

El cliente les informará de dichas contrataciones en un plazo no superior a diez días:

- Identidad del trabajador autónomo.
- Objeto del contrato
- Lugar de ejecución
- Fecha de comienzo y duración del contrato.

EL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Estatuto del Trabajador Autónomo.

Prevenir significa actuar antes de que ocurra un daño. Y la prevención de riesgos laborales tiene como fin evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

Desde el momento en que el trabajador autónomo tenga trabajadores/as sí le es de aplicación la Ley, así como el resto de normativa de prevención, ya que pasaría a ser empresario y a tener todas las obligaciones que la ley un su desarrollo reglamentario imponen a esta figura.

Las obligaciones de prevención aplicables, tanto al trabajador autónomo frente a sus eventuales empleados, como frente a su propio trabajo, son las siguientes: (art. 15 LPRL, aplicación de los principios de la acción preventiva)

- Evitar los riesgos
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- Combatir los riesgos en su origen

Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

Tener en cuenta la evolución de la técnica

Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro

Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre, la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores/as a su cargo

Para poner en marcha dichos principios se deberá poseer una formación mínima en materia preventiva, por lo general, curso básico de prevención de 30 o 50 horas dependiendo del grado de peligrosidad de la actividad que se realice.

Artículo 8 de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajador/a Autónomo, establece que:

Las Administraciones Públicas desarrollarán actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales de los trabajadores autónomos, asesoramiento técnico, vigilancia y control del cumplimiento por estos de la normativa de prevención.

Las Administraciones Públicas promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las particularidades de los trabajadores autónomos.

Son aplicables los deberes de cooperación, información e instrucción de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la LPRL, cuando el autónomo presta servicios en los centros de la empresa cliente o en centros de trabajo donde concurren trabajadores/as de otras empresas.

Si el autónomo realiza su actividad en el centro de trabajo de su cliente, y es una obra o servicio de la propia actividad, el cliente debe vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención.

Las empresas que contraten con trabajadores autónomos la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas, y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales para estos trabajadores/as.

Cuando los trabajadores/as autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de la empresa, ésta asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del art. 41.1 de la LPRL, que dice: “los fabricantes importadores y suministradores deberán proporcionar a los empresarios y éstos recabar de aquéllos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias

primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores/as, así como para que los empresarios/as puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto a los trabajadores/as.”

Si las empresas incumplen las obligaciones previstas en los apartados 3 a 5 del presente artículo, asumirán las obligaciones indemnizatorias de los daños y perjuicios ocasionados, siempre y cuando haya relación causal directa entre tales incumplimientos y los perjuicios y daños causados.

El trabajador/a autónomo tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para los trabajadores/as autónomos con asalariados a su cargo en su condición de empresarios.

Máquinas, productos y equipos:

Cuando el TRADE deba utilizar máquinas, equipos, productos, etc...proporcionados por la empresa contratante , y realice el trabajo fuera del centro de la empresa contratante, ésta deberá:

Asegurar que los productos, equipos y máquinas no constituyen una fuente de peligro para el autónomo.

Dar información sobre los riesgos que conlleva, utilización y medidas preventivas.

Dar información sobre los equipos de protección: el riesgo al que van dirigidos, el nivel de protección y la forma correcta de uso y mantenimiento.

Informar sobre los productos y sustancias químicas, que deberán ser envasados y etiquetados para su manipulación, así como proporcionar las fichas de datos de seguridad de los productos.

Si eres TRADE, puedes denunciar los incumplimientos de la empresa contratante ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Si estás ante una situación de riesgo grave e inminente:

Puedes paralizar la actividad

Debes comunicarlo inmediatamente a la empresa contratante

Informa de ello al resto de los trabajadores/as más próximos

Acude al Delegado/a de personal o de prevención.

REFERENCIA ESPECIFICA AL SECTOR DE LA CONSTRUCCION

El RD 1627/1997 sobre el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción recoge que: “ Los contratistas y subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les corresponden a ellos directamente, o en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados.”

Deberá cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV de este RD, durante la ejecución de la obra, están obligados a:

- 1- Aplicar los principios de la acción preventiva. (art. 15 de LPRL)
- 2- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del presente real decreto, durante la ejecución de la obra.
- 3- Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores/as en el art.29, apartados 1 y 2, de la LPRL: “Recoge la obligación de cada trabajador/a de velar según sus posibilidades, por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional. De acuerdo con su formación y posibilidades, deberá:
 - Usar adecuadamente, todos aquellos medios utilizados para su actividad.
 - Utilizar adecuadamente los equipos de protección.
 - Utilizar correctamente los dispositivos de seguridad
 - Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad laboral
 - Cooperar con el empresario.
- 4- Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales. (art. 24 de LPRL)
- 5- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores/as de equipos de trabajo.
- 6- Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores/as de equipos de protección individual.
- 7- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, o en su caso, de la dirección facultativa.
- 8- Los trabajadores/as autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

EL/LA TRABAJADOR/A AUTÓNOMO EN LA COORDINACIÓN DE
ACTIVIDADES EMPRESARIALES

La LPRL establece que las empresas que contraten o subcontraten con otras, (entre las que se pueden encontrar trabajadores autónomos) la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

RD 171/2004, que desarrolla el art. 24 de la LPRL, de coordinación de actividades

Cuando el/la trabajador/a autónomo desarrolle su actividad en el centro de trabajo de una empresa, ambas partes tendrán el deber de:

Cooperación: Será de aplicación a todas las empresas y trabajadores/as autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no, relaciones jurídicas entre ellos (art. 4.1)

Instrucción: La empresa contratante debe de dar al trabajador/a autónomo las instrucciones adecuadas en relación a los riesgos.

Información: El/la trabajador/a autónomo y la empresa deben facilitarse información en prevención, de forma recíproca y previa al inicio de la actividad.

Vigilancia: La empresa contratante deberá vigilar que se cumpla la normativa de prevención de riesgos laborales.

¿Qué información se debe compartir?

Sobre los riesgos del centro de trabajo y derivados de su actividad
Las medidas de emergencia que se deben adoptar
Las medidas de protección y prevención de los riesgos

¿Qué documentación te puede pedir la empresa contratante? (ver modelo en el
Anexo I)

Evaluación de riesgos del trabajo que realizas
Acreditación de haber recibido la formación en prevención de riesgos laborales para el
puesto
Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de
coordinación con la empresa contratante.
Copia de certificado acreditativo de la vigilancia de la salud donde conste su aptitud.

(para esto puedes contactar con un Servicio de Prevención)

REFERENCIA ESPECIFICA AL SECTOR DE LA CONSTRUCCION

El RD 171/2004 es de aplicación a las obras de construcción. Los empresarios (contratistas o subcontratistas) y los trabajadores/as autónomos que intervengan en una obra están obligados a cooperar entre sí en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, intercambiando información y estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios.

Es obligación del coordinador de seguridad y salud, dentro del desarrollo de sus funciones, que se cumplan los principios de la actividad preventiva, debiendo organizar la coordinación de las actividades que se desarrollen en la obra.

Como mecanismo para articular dicha coordinación, llevará a cabo la convocatoria de reuniones entre empresas y trabajadores/as autónomos, donde estos podrán intercambiar información y el autónomo tener un mayor conocimiento de la situación de la empresa.

Se deberá realizar la coordinación de actividades cuando:

Exista concurrencia de trabajadores/as de varias empresas en un mismo centro de trabajo.

Exista concurrencia de trabajadores/as de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.

En concurrencia de trabajadores/as de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.

RECUERDA ;!!

Cuando entres a trabajar en una empresa como TRADE, y antes de iniciar los trabajos, trata además de los temas económicos, los siguientes temas, con la empresa para trabajar conjuntamente.

- La naturaleza de los trabajos.
- La duración y el lugar donde van a concurrir las empresas.
- Analizar los riesgos laborales derivados de la concurrencia.
- Informar sobre los riesgos derivados del trabajo a realizar.
- Establecer las medidas que se van a adoptar.
- Definir las medidas y medios de coordinación necesarios.
- Informar de las actuaciones en caso de emergencia.
- Intercambiar documentación, si procede.
- Establecer toda la información preventiva que pueda requerirnos la empresa.
- Conocer al responsable de prevención de la empresa contratante.
- Establecer una reunión con los representantes de los trabajadores/as (delegados de personal y de prevención)

ACCION PROTECTORA Y PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA ACCION PROTECTORA DEL REGIMEN ESPECIAL DEL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO (RETA)

- **Asistencia sanitaria** en los casos de maternidad , enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.
- **Prestaciones económicas** en situación de:
 - o Incapacidad temporal
 - o Riesgo durante el embarazo
 - o Maternidad
 - o Paternidad
 - o Riesgo durante la lactancia natural
 - o Incapacidad permanente
 - o Jubilación
 - o Muerte y supervivencia
 - o Familiares por hijo a cargo

Las prestaciones de servicios sociales serán las establecidas legalmente y comprenderá las prestaciones en materia de reeducación, de rehabilitación de personas con discapacidad, de asistencia a la tercera edad y de recuperación profesional.

- **Jubilación anticipada**, en atención a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida, y en los términos que legalmente se establezcan.
Debiendo reunir las condiciones establecidas para tener derecho a la pensión de jubilación, excepto la edad, en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido dicho derecho respecto de los/as trabajadores/as por cuenta ajena.

Se prevé que se pueda regular un sistema específico de protección por cese de actividad (especie de desempleo) que requerirá que estén garantizados los principios contributivos, solidaridad y sostenibilidad (disp. Adicional 4ª LETA)

PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes (ITCC)

La opción por la cobertura de IT deberá formalizarse con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Prestación: Corre a cargo del INSS o Mutua, dependiendo de con quien tenga la cobertura.

Requisitos: Acreditar 180 días de cotización en los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

Nacimiento del derecho: A partir del 4º día de la baja.

Cuantía: Será del 60% de la base reguladora, que se abonará desde el 4º al 20º día. El 75% de la base reguladora a partir del 21º día.

Duración: Mientras dure la incapacidad, hasta un máximo de 12 meses con posibilidad de prórroga de 6 meses o más, concedida por el INSS

Incapacidad Temporal por Contingencias Profesionales (ITCP)

La cobertura se llevará a cabo con la misma Entidad Gestora o colaboradora, con la que se haya formalizado o se formalice la cobertura de la IT.

La renuncia a la cobertura de la prestación por IT implica siempre la renuncia a la protección por contingencias profesionales. Sin embargo, la renuncia a la protección por contingencias profesionales no conlleva la renuncia a la cobertura por IT, salvo que así se solicite expresamente.

La mejora de la acción protectora por contingencias profesionales conlleva la obligación de cotizar por tales contingencias, por la misma base que se cotice por contingencias comunes y conforme a los porcentajes que se fijen de la tarifa de primas vigente.

Prestación: La gestión y el pago corresponde a la misma entidad con la que se tengan suscritas las coberturas por IT derivada de contingencias comunes.

Requisitos: No se exige periodo mínimo de cotización.

Nacimiento del Derecho: A partir del día siguiente al de la baja.

Cuantía: El 75% de la base reguladora.

Duración: Mientras dure la incapacidad, hasta un máximo de 12 meses con posibilidad de prórroga de 6 meses mas, concedida por el INSS.

Extinción: Cuando se produzca el alta médica o se reconozca una situación de incapacidad permanente.

Declaración de situación de actividad: (Ver apartado 3)

Si se está percibiendo esta prestación en el momento del cese de actividad, se continuará percibiendo dicha prestación hasta que se produzca una causa de extinción de la misma.

Para el TRADE, constituirá **accidente de trabajo**, “Toda lesión corporal que el/la trabajador/a sufra con ocasión o por consecuencia de la actividad profesional, así como el que sufra al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad, o por causa o consecuencia de la misma. No se presumirá, que el accidente tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad profesional de que se trate”

	Prestaciones económicas por Incapacidad Temporal por Contingencias comunes.	Contingencias profesionales (Accidente de Trabajo y Enfermedad profesional)
Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE) Autónomos con actividades de mayor riesgo de siniestralidad	Obligatoria a partir del 1/1/08 salvo que se tenga derecho a la citada prestación como consecuencia de la actividad desarrollada en otro Régimen de la Seguridad Social.	Voluntaria desde 2004
		Obligatoria (desde 1/1/08)
Sistema especial de trabajadores agrarios (SETA)	Voluntaria	Prestación económica de incapacidad temporal (voluntaria)
		Incapacidad, muerte o supervivencia (obligatoria)

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

	Riesgo durante el embarazo	Riesgo durante lactancia natural
Situación protegida	Cuando la actividad profesional influya negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o el feto, y así lo certifique el servicio médico del INSS o la Mutua, según con quien tenga concertada la IT	Cuando la actividad profesional influya negativamente en la salud de la madre trabajadora en situación de lactancia o del lactante, y así lo certifique el servicio médico del INSS o la Mutua correspondiente.
Prestación	La gestión y el pago corresponden a la misma entidad con la que se tengan suscritas las coberturas por IT derivada de contingencias comunes	Idem
Requisitos	No se exige periodo mínimo de cotización	Idem
Nacimiento del derecho	Desde el día siguiente a aquel en que se emite el certificado por los servicios médicos competentes, causando efectos económicos a partir de la fecha del cese efectivo de la actividad	Idem
Base reguladora	Será la base de cotización correspondiente al mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30	Idem
Cuantía	100% de la base reguladora	Idem
Duración	Mientras se mantenga la imposibilidad de reanudar la actividad profesional	Mientras se mantenga la imposibilidad de reanudar la actividad profesional y hasta los 9 meses del lactante, salvo que la trabajadora se hubiera reincorporado antes a su actividad profesional
Extinción	Al inicio del permiso de maternidad, reanudación de la actividad profesional o baja en el RETA	Cuando el hijo cumpla los 9 meses, se reanude la actividad profesional o la trabajadora cause baja en el RETA
Declaración de situación de actividad	Ver apartado (3)	Ver apartado (3)

La base reguladora para las prestaciones, tanto en las situaciones de IT por CC como por CP, será la base de cotización correspondiente al mes anterior al de la baja médica, dividida entre 30.

(3) Declaración de situación de actividad:

El/la trabajador/a autónomo en situación de Incapacidad Temporal por CC o CP, riesgo durante el embarazo, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y maternidad, deben presentar ante el INSS o Mutua el documento de declaración sobre:

El cese temporal o definitivo de la actividad.

En el caso de riesgo durante el embarazo o lactancia natural: relación de los trabajos y actividades realizadas, las condiciones del puesto de trabajo, los riesgos específicos y toda la documentación necesaria para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.

Plazo de presentación: Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la baja.

Renovación: Cada 6 meses, mientras dure la situación. Si no se produce esta declaración, no se realizará el pago de la prestación.

INCAPACIDAD PERMANENTE

Prestación económica que trata de cubrir la pérdida de rentas salariales o profesionales que sufre una persona, cuando estando afectada por un proceso patológico o traumático derivado de una enfermedad o accidente, ve reducida o anulada su capacidad laboral de forma presumiblemente definitiva.

Particularidades del RETA

La prestación se reconoce en los mismos términos y condiciones que en el Régimen General de la Seguridad Social, con algunas particularidades:

No se protege Incapacidad permanente parcial derivada de contingencias comunes.

No existe el recargo de prestaciones por falta de medidas de prevención de riesgos laborales.

Desde el año 2003 pueden acogerse a la incapacidad permanente total cualificada (RD 463/2003)

TABLA RESUMEN DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Incapacidad Permanente			Contingencias profesionales a cargo de las MATEPSS
	Lesiones permanentes no invalidantes		Orden TAS/1040/2005 de 18 de abril
	Incapacidad Permanente parcial		24 mensualidades de base reguladora IT
	Incapacidad Permanente total (I.P.T)	Prestación económica	Pensión vitalicia del 55% de la base reguladora o bien 40 mensualidades a tanto alzado (se incrementa en beneficiarios mayores de 55 años)
		Periodo de carencia	No requiere periodo de carencia
	Incapacidad permanente absoluta (I.P.A.)	Prestación económica	Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora
		Periodo de carencia	No requiere periodo de carencia
	Gran Invalidez	Prestación económica	Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora más complemento destinado a la remuneración del cuidador/a.
Periodo de carencia		No requiere periodo de carencia	

DERECHOS DE INFORMACIÓN FORMACIÓN DEL TRABAJADOR/A AUTÓNOMO

Tanto para el/la trabajador/a autónomo, como para el trabajador/a por cuenta ajena, la defensa frente a los riesgos del trabajo, empieza por conocer lo mejor posible la situación.

Se establece la participación de los/las trabajadores/as autónomos en programas de formación e información de prevención de riesgos laborales, con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, por medio de las asociaciones representativas de los/las trabajadores/as autónomos y las organizaciones sindicales más representativas (disposición adicional duodécima LETA)

El art. 24 de la LPRL hace referencia al derecho de información de los/las trabajadores/as autónomos, siendo obligación del empresario principal dar la **“información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo”** a los otros empresarios, incluyendo a los/las trabajadores/as autónomos que desarrollen actividades en su centro de trabajo.

La empresa cliente puede solicitar al trabajador/a autónomo, la acreditación de haber recibido la formación, siendo conveniente la realización de un curso básico en prevención de riesgos laborales de 50 horas, que incluya formación específica del puesto de trabajo. Esto le beneficiará en la ejecución de su labor profesional y para la protección de su seguridad y salud. (esta formación se puede concertar con un servicio de prevención ajeno o una mutua de accidentes de trabajo).

REFERENCIA ESPECIAL AL SECTOR DE LA CONSTRUCCION:

El art.7.4 del RD 1627/1997, sobre Plan de seguridad y salud, prevé que el plan de seguridad y salud en el trabajo estará en la obra a disposición de “quienes intervengan en la ejecución de la obra”. Considerando este plan de seguridad como una valiosa fuente de información para el trabajador/a autónomo que quiera autoprotegerse.

La participación directa del autónomo en las reuniones de coordinación, le sirven como fuente de información de lo que ocurre en la obra, pudiendo recabar información sobre el resto de empresas implicadas y a través de los informes que pueda dar a conocer el coordinador de seguridad y salud, sobre las decisiones técnicas y organizativas. Sirviéndole como guía para los trabajos que vaya a desarrollar en su actividad o en simultáneo con otras empresas.

EL PAPEL DEL TRADE CON LOS/AS REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS

Los sindicatos podrán establecer políticas para asegurar y proteger los derechos, así como promover acuerdos para los TRADE.

El/la trabajador/a autónomo se puede sentir desprotegido, aunque la normativa nada diga al respecto. El/la trabajador/a autónomo que se sienta inseguro, desprotegido o presionado en la ejecución de su trabajo puede pedir la ayuda de los/as delegados/as de Prevención de la empresa principal.

Los/as delegados/as de Prevención disponen de mucha información sobre los riesgos, que pueden transmitir al trabajador/a autónomo, además si la inseguridad del trabajador/a autónomo depende de un incumplimiento de las obligaciones de coordinación de su empresario pueden instar a que se corrija el incumplimiento, y si no a denunciar ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Finalmente, si el riesgo al que está expuesto un autónomo es el mismo al que está expuesto un trabajador/a de la empresa principal, puede actuar con mayor contundencia todavía, llegando incluso a paralizar la obra.

NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.
- RD 197/2009, de 23 de febrero, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajador Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- RD Legislativo 1/94 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- RD 171/2004 Desarrollo del Art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- RD 1299/2006 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- RD 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia.